



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91437
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el concimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Solicito a su despacho, se sirva notificar a los intervinientes ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018), y allegar constancias de notificación a este despacho.

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS

P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91441
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctor

CARLOS ALBERTO ROCHA

Director Centro De Documentación Judicial – Cendoj
Carrera 8 No. 12 B – 82, Edificio De La Bolsa
Correo: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91436
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente y demás Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
(Sala Administrativa)
secsj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829
RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00
ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

"...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991..."

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91436
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctor

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente y demás Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
(Sala Administrativa)
secsj@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91437
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

Directora Unidad de administración de Carrera Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el concimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Solicito a su despacho, se sirva notificar a los intervinientes ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018), y allegar constancias de notificación a este despacho.

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS

P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91435
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Señor

EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

Calle 32 N. 32-20 Apartamento 603 Edificio Plaza
Bucaramanga (Santander)

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

**ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE
ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.**

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91438
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Señores

SECRETARIA GENERAL

Universidad Nacional De Colombia
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557
Correo: secgener@unal.edu.co, rectoriaaun@edu.co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829

RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 –5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91439
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Señor
RECTOR Universidad Nacional De Colombia
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557
Correo: secgener@unal.edu.co, rectoriaaun@edu.co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829
RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00
ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodriguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL No. 91440
Bogotá, 28 de noviembre de 2019

Señor
RECTOR Universidad Nacional De Colombia
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557
Correo: secgener@unal.edu.co, rectoriaaun@edu.co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.FERNANDO CASTILLO CADENA

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2019-00829
RADICADO ÚNICO: 110010205000201900829-00
ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 25 de noviembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Proyectado: Ma. Del Pilar Rodríguez R.
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 -5622000 ext. 9614-9615-9616
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001023000020190082900

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Decreto n° 1983 de 30 de noviembre de 2017, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA** contra la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes dentro de la Convocatoria regulada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto de 2018.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a las autoridades judiciales prenombradas para que, dependiendo de quien tenga el expediente de tutela materia de debate constitucional, en el término de un (1) día informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y, de ser así, los relacionen junto con la dirección para notificaciones judiciales.

6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que, quien tenga el expediente objeto de este amparo constitucional, lo remita con destino a este asunto en calidad de préstamo.

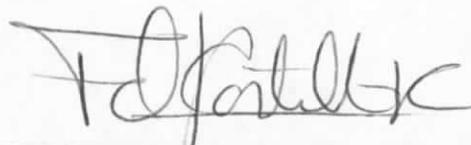
7.- Requerir a la parte accionante para que allegue copia de las providencias y actuaciones judiciales cuestionadas y proferidas por las autoridades de la jurisdicción laboral.

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado

SEÑORES
JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO-
E. S. D.

T-01-1-1
VDF

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA C.C. 1.098.651.950
ACCIONADA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y
UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con C.C. 1.098.651.950 domiciliado en el municipio de Bucaramanga (S), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo antes Uds. con el objeto que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición vulnerados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL** según lo que adelante enunciaré:

HECHOS

1. En condición de aspirante dentro de la convocatoria regulada por el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", conocida como la convocatoria 27, a través de la RESOLUCION NO. CJR19-0679, se corrigió la actuación administrativa y se publicó la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, en la cual se registra como puntaje a mi favor la cifra 747.88, resultado, no aprobó.
2. Como se contrasta a continuación, mi puntaje fue disminuido respecto de lo publicado a través de la RESOLUCIÓN No. CJR18-559, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", donde obtuve 813.58, resultado si aprobó.
3. Frente a la RESOLUCIÓN No. CJR18-559 no formulé recurso alguno.

En ambos resultados, la calificación es distinta, tanto para los puntajes de la prueba de aptitudes como de conocimiento, y frente a ninguna se explicó e informó el método de calificación a utilizar dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018.

Según el comunicado del diecinueve (19) de junio de 2019, la Universidad Nacional de Colombia aclaró que la nueva calificación establecida se había realizado transformando los puntajes directos a puntajes estandarizados, refiriendo que así se estableció en el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, cuando allí se habla de escala estándar de 1 a 1000 puntos, sin que eso se refiera a la calificación como tal, directa o estandarizada, refiriéndose además que la prueba se pasa con 800 puntos o más, sin que ese resultado deba transformarse.

Obteniendo un resultado inicial de 813.58, si aprobó, y sin conocer el método de calificación realmente aplicado a la prueba, se me afecta y disminuye el puntaje, bajo el argumento de un error en las claves de respuestas finalmente correctas, yerro reconocido por el encargado de la prueba el cual no estoy obligado a soportar en virtud del principio de confianza legítima y la protección del derecho al debido proceso, máxime cuando no interpuso recurso alguno, por ende, los recursos interpuestos y la recalificación solo puede tener efectos con el recurrente.

Elevé derecho de petición enviado a los accionados a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co en el mes de junio de 2019, solicitando se me **certificaran** entre otros puntos lo siguiente:

PETICIONES

- CERTIFICAR SI SE RADICÓ SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y/O OFERTA DE REVOCATORIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN **NO. CJR18-559 RESPECTO DEL ASPIRANTE EDGAR A. JAIMES PRADA** PARA MODIFICAR Y CORREGIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LA RESOLUCIÓN **NO. CJR19-0679**.
- CERTIFICAR SI SOLICITARON AUTORIZACIÓN A EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA PARA MODIFICARLE EL PUNTAJE OBTENIDO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN **NO. CJR18-559**, ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO FUE RECURRIDO POR EL AQUÍ PETICIONARIO.
- CERTIFICAR CUALES Y CUANTAS FUERON LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONTESTADAS CORRECTAMENTE EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
- CERTIFICAR LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE CADA PREGUNTA INCLUIDA EN LA ELABORACION DEL EXAMEN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION POR PARTE DE LA UNAL.
- CERTIFICAR EL VALOR ASIGNADO A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA EN LA CALIFICACION.
- CERTIFICAR LA DESVIACION ESTANDAR EN LOS CARGOS DE JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
- CERTIFICAR LA METODOLOGIA UTILIZADA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
- CERTIFICAR EL ARCHIVO DE CLAVES DE LA CALIFICACION Y RECALIFICACION PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y MERITO.
- CERTIFICAR LOS MOTIVOS LEGALES PARA LA MODIFICACION DEL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN LA RECALIFICACION.
- CERTIFICAR LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS QUE FUERON MODIFICADAS Y LAS SUPUESTAS CLAVES NO ACTUALIZADAS TANTO EN LA CALIFICACION COMO RECALIFICACION.
- CERTIFICAR EL ERROR DE DIAGRAMACION Y ENSAMBLE DE LOS CUADERNILLOS DEL EXAMEN.

3

Resalto que la Universidad Nacional dio respuesta parcial al derecho de petición, sin embargo a la fecha de radicación de la presente Tutela, la Universidad Nacional, ni la Unidad de Carrera Judicial de la Rama Judicial, me han certificado los puntos anteriores, súmese a ello que dentro del recurso de reposición interpuesto en el mes de junio de 2019 contra la **RESOLUCION NO. CJR19-0679**, no se decretó el interrogatorio que solicite como prueba, se decidió el recurso de manera negativa sin que se me respetara el derecho de interrogar dejando entrever un proceso lleno de inconsistencias e irregularidades dentro de la Convocatoria 27 que ni si quiera permiten interrogar al recurrente.

Por lo anterior, elevo ante su Despacho las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición y debido proceso vulnerados por la UNIVERSIDAD NACIONAL y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL certificar todos y cada uno de los puntos solicitados en la Petición y señalados en la presente Tutela.

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, decretar el interrogatorio solicitado como prueba del recurrente y dejar sin efecto el recurso decidido hasta que sean practicadas y valoradas en conjunto las pruebas solicitadas.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como soportes de los hechos, las siguientes pruebas:

DERECHO	DE	PETICION	ELECTRONICO	AL	CORREO
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co					
RECURSO	DE	REPOSICION	ELECTRONICO	AL	CORREO
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co					

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

4

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

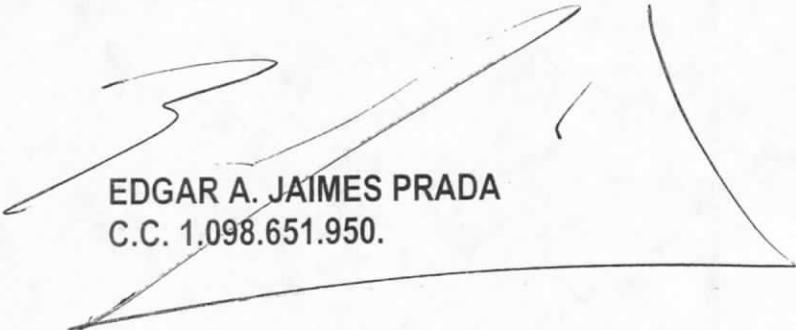
CALLE 32 No. 32 – 20 apto. 603 EDIFICIO PLAZA GRANADA CEL. 3053194545
BUCARAMANGA

ACCIONADA:

UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL en el correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) Bogotá.

UNIVERSIDAD NACIONAL, Carrera 45 # 26-85, Edif. Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



EDGAR A. JAIMES PRADA
C.C. 1.098.651.950.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
Bogotá D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION FRENTE A LA RESOLUCION NO. CJR19-0679.

EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con C.C. No. 1.098.651.950 expedida en Bucaramanga, residente y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en condición de aspirante dentro de la convocatoria regulada por el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", conocida como la convocatoria 27, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Constitución Nacional elevo el siguiente derecho de petición.

HECHOS

1. A través de la **RESOLUCION NO. CJR19-0679**, se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, en la cual se registra como puntaje a mi favor la cifra 747.88, resultado, no aprobó.
2. Como se contrasta a continuación, mi puntaje fue disminuido respecto de lo publicado a través de la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559**, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", donde obtuve 813.58, resultado si aprobó.
3. Frente a la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559** no formulé recurso alguno.
4. De conformidad con lo ordenado en la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado, por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", no se dio cumplimiento al ordinal tercero de dicha providencia:

TERCERO.- SE EXHORTA al Consejo Superior de la Judicatura, para que en los siguientes concursos de méritos que realice, brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos, desde el mismo acto de convocatoria.

En ambos resultados, la calificación es distinta, tanto para los puntajes de la prueba de aptitudes como de conocimiento, y frente a ninguna se explicó e informó el método de calificación a utilizar dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018.

5
6

Según el comunicado del diecinueve (19) de junio de 2019, la Universidad Nacional de Colombia aclaró que la nueva calificación establecida se había realizado transformando los puntajes directos a puntajes estandarizados, refiriendo que así se estableció en el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, cuando allí se habla de escala estándar de 1 a 1000 puntos, sin que eso se refiera a la calificación como tal, directa o estandarizada, refiriéndose además que la prueba se pasa con 800 puntos o más, sin que ese resultado deba transformarse.

5. Obteniendo un resultado inicial de 813.58, si aprobó, y sin conocer el método de calificación realmente aplicado a la prueba, se me afecta y disminuye el puntaje, bajo el argumento de un error en las claves de respuestas finalmente correctas, yerro reconocido por el encargado de la prueba que incidió en mi aplicación de la prueba, el cual no estoy obligado a soportar en virtud del principio de confianza legítima y la protección del derecho al debido proceso, máxime cuando no interpuse recurso alguno, por ende, los recursos interpuestos y la recalificación solo puede tener efectos con el recurrente.
6. Pese a no haber formulado recurso frente a la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559** como otros aspirantes, se me afecta mi derecho a seguir en el concurso por un error en que no intervino, que además afectó mi desempeño en la prueba y por ende en la posterior calificación. Es decir, por el actuar de los demás recurrentes se me afecta mi derecho a continuar participando en el concurso de méritos.
7. A la fecha no se ha puesto en mi conocimiento, el cuadernillo de preguntas y las respuestas a estas últimas, razón por la cual no cuento con los datos que me permitan saber cuáles y la cantidad de aciertos en el examen aplicado, tanto con la clave inicial como con la corregida que refiere la UNAL, impidiéndome conocer mi comportamiento durante la prueba junto con las respuestas de la primera calificación como de la segunda.

Conforme a los hechos descritos en los numerales anteriores, me permito elevar las siguientes

PETICIONES

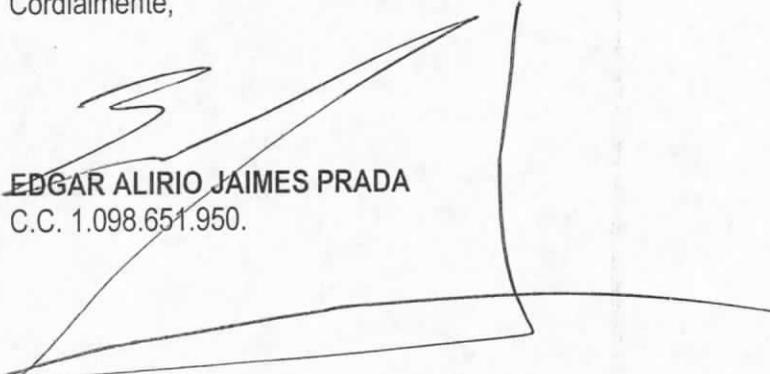
1. Certificar si se radicó solicitud de REVOCATORIA DIRECTA y/o OFERTA DE REVOCATORIA frente a la Resolución **No. CJR18-559 respecto del aspirante EDGAR A. JAIMES PRADA** para modificar y corregir el Acto Administrativo conforme a la Resolución **NO. CJR19-0679**.
2. Certificar si solicitaron autorización a EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA para modificarle el puntaje obtenido a través de la Resolución **No. CJR18-559**, Acto Administrativo que no fue recurrido por el aquí peticionario.
3. EXHIBICIÓN DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, FACILITANDO SU ACCESO DESDE EL LUGAR – SEDE DE PRESENTACION DE LAS PRUEBAS (Bucaramanga - Santander)
4. CERTIFICAR LA RECALIFICACION MANUAL PARA EVITAR EL PRESUNTO ERROR DE LECTURA DE OPTICAS Y MODIFICACION DE CLAVES Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA UNAL.

- 62
5. CERTIFICAR CUALES Y CUANTAS FUERON LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONTESTADAS CORRECTAMENTE EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
 6. CERTIFICAR LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE CADA PREGUNTA INCLUIDA EN LA ELABORACION DEL EXAMEN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION POR PARTE DE LA UNAL.
 7. CERTIFICAR EL VALOR ASIGNADO A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA EN LA CALIFICACION.
 8. CERTIFICAR LA VARIACION AL VALOR ASIGNADO A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA EN LA RECALIFICACION A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA SI LA HUBIERE.
 9. CERTIFICAR LA DESVIACION ESTANDAR EN LOS CARGOS DE JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
 10. CERTIFICAR LA METODOLOGIA UTILIZADA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
 11. CERTIFICAR EL ARCHIVO DE CLAVES DE LA CALIFICACION Y RECALIFICACION PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y MERITO.
 12. CERTIFICAR LOS MOTIVOS LEGALES PARA LA MODIFICACION DEL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN LA RECALIFICACION.
 13. CERTIFICAR LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS QUE FUERON MODIFICADAS Y LAS SUPUESTAS CLAVES NO ACTUALIZADAS TANTO EN LA CALIFICACION COMO RECALIFICACION.
 14. CERTIFICAR EL ERROR DE DIAGRAMACION Y ENSAMBLE DE LOS CUADERNILLOS DEL EXAMEN.
 15. CERTIFICAR LOS OTROS ERRORES EN QUE INCURRIO LA UNAL EN EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES, A EXCEPCION DEL SUPUESTO EJEMPLO CON EL QUE MOTIVARON LA RECALIFICACION DEL EXAMEN.
 16. CONCEDER AMPLIACIÓN DEL PLAZO A EDGAR A. JAIMES PRADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN **NO. CJR19-0679** DEBIDO A QUE SE NECESITAN LAS CERTIFICACIONES SOLICITADAS COMO PRUEBAS PARA SUSTENTAR EL MISMO TENIENDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA NO LOS HA SUMINISTRADO.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación Judicial, mi domicilio ubicado en la CALLE 32 No. 32 – 20 Apto. 603 Edificio Plaza Granada, Apto. 603 Barrio la Aurora de la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,



EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA
C.C. 1.098.651.950.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
Bogotá D.C.

Fr
B

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA LA RESOLUCION NO. CJR19-0679.

EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, identificado con C.C. **No. 1.098.651.950** expedida en Bucaramanga, residente y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, actuando en condición de aspirante dentro de la convocatoria regulada por el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", conocida como la convocatoria 27, por medio del presente y de conformidad con los artículos 74,76 y 77 del CPACA – Ley 1437 de 2011, interpongo dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** contra la **RESOLUCION NO. CJR19-0679, proferida por la Dirección de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos", expongo para ello las siguientes

CONSIDERACIONES

1. A través de la **RESOLUCION NO. CJR19-0679**, se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, en la cual se registra como puntaje a mi favor la cifra 747.88, resultado, no aprobó.
2. Como se contrasta a continuación, mi puntaje fue disminuido respecto de lo publicado a través de la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559**, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", donde obtuve 813.58, resultado si aprobó.
3. Frente a la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559** no formulé recurso alguno.
4. De conformidad con lo ordenado en la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado, por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial", no se dio cumplimiento al ordinal tercero de dicha providencia:

TERCERO.- SE EXHORTA al Consejo Superior de la Judicatura, para que en los siguientes concursos de méritos que realice, brinde información específica a los concursantes acerca de la técnica a emplear para la calificación de las pruebas de conocimientos, desde el mismo acto de convocatoria.

En ambos resultados, la calificación es distinta, tanto para los puntajes de la prueba de aptitudes como de conocimiento, y frente a ninguna se explicó e informó el método de calificación a utilizar dentro del ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018.

Según el comunicado del diecinueve (19) de junio de 2019, la Universidad Nacional de Colombia aclaró que la nueva calificación establecida se había realizado transformando los puntajes directos a puntajes estandarizados, refiriendo que así se estableció en el ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, cuando allí se habla de escala estándar de 1 a 1000 puntos, sin que eso se refiera a la calificación como tal, directa o estandarizada, refiriéndose además que la prueba se pasa con 800 puntos o más, sin que ese resultado deba transformarse.

5. Obteniendo un resultado inicial de 813.58, si aprobó, y sin conocer el método de calificación realmente aplicado a la prueba, se me afecta y disminuye el puntaje, bajo el argumento de un error en las claves de respuestas finalmente correctas, yerro reconocido por el encargado de la prueba que incidió en mi aplicación de la prueba, el cual no estoy obligado a soportar en virtud del principio de confianza legítima y la protección del derecho al debido proceso, máxime cuando no interpuso recurso alguno, por ende, los recursos interpuestos y la recalificación solo puede tener efectos con el recurrente.
6. Pese a no haber formulado recurso frente a la **RESOLUCIÓN No. CJR18-559** como otros aspirantes, se me afecta mi derecho a seguir en el concurso por un error en que no intervino, que además afectó mi desempeño en la prueba y por ende en la posterior calificación. Es decir, por el actuar de los demás recurrentes se me afecta mi derecho a continuar participando en el concurso de méritos.
7. A la fecha no se ha puesto en mi conocimiento, el cuadernillo de preguntas y las respuestas a estas últimas, razón por la cual no cuento con los datos que me permitan saber cuáles y la cantidad de aciertos en el examen aplicado, tanto con la clave inicial como con la corregida que refiere la UNAL, impidiéndome conocer mi comportamiento durante la prueba junto con las respuestas de la primera calificación como de la segunda.

Conforme a los hechos descritos en los numerales anteriores, me permito elevar las siguientes

PRETENSIONES

1. REPONER la Resolución **NO. CJR19-0679** por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y en su lugar incluirme con el puntaje obtenido a través de la Resolución **No. CJR18-559**, al no interponer recurso que afecte mi puntaje inicial y conforme a los hechos descritos en el presente recurso.
2. Dejar sin efectos la Resolución **NO. CJR19-0679** por no garantizar la transparencia, confianza, debido proceso y al mérito por parte de la Universidad Nacional de Colombia, responsable del diseño, estructuración, impresión, aplicación y calificación de los exámenes.
3. Dejar sin efectos el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, conocida como la convocatoria 27 y la Resolución **NO. CJR19-0679** por

cuanto todos los puntajes obtenidos fueron adelantados sin transparencia y errores inducidos ideal y materialmente desde el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos modificando el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes, sin que se hubieren actualizado las claves en el procedimiento de calificación, cuestión que produjo imprecisión en la evaluación de los examinados, máxime cuando se les recalificó conocimientos sin razón motivada alguna.

4. Conceder ampliación del plazo para presentar los recursos debido a que se necesitan las certificaciones solicitadas como pruebas para sustentar el mismo teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no los ha suministrado.

En aplicación del art. 79 del CPACA solicito sean decretadas y practicadas las siguientes

PRUEBAS

1. EXHIBICIÓN DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, FACILITANDO SU ACCESO DESDE EL LUGAR – SEDE DE PRESENTACION DE LAS PRUEBAS (Bucaramanga - Santander)
2. RECALIFICACION MANUAL PARA EVITAR EL PRESUNTO ERROR DE LECTURA DE OPTICAS Y MODIFICACION DE CLAVES Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA UNAL.

OFICIAR A LA UNAL PARA:

3. CERTIFICAR CUALES Y CUANTAS FUERON LAS PREGUNTAS Y REPUESTAS CONTESTADAS CORRECTAMENTE EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
4. CERTIFICAR LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE CADA PREGUNTA INCLUIDA EN LA ELABORACION DEL EXAMEN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION POR PARTE DE LA UNAL.
5. CERTIFICAR EL VALOR ASIGNADO A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA EN LA CALIFICACION.
6. CERTIFICAR LA VARIACION AL VALOR ASIGNADO A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA EN LA RECALIFICACION A CADA PREGUNTA Y RESPUESTA SI LA HUBIERE.
7. CERTIFICAR LA DESVIACION ESTANDAR EN LOS CARGOS DE JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
8. CERTIFICAR LA METODOLOGIA UTILIZADA EN LA CALIFICACION Y RECALIFICACION.
9. CERTIFICAR EL ARCHIVO DE CLAVES DE LA CALIFICACION Y RECALIFICACION PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y MERITO.
10. CERTIFICAR LOS MOTIVOS LEGALES PARA LA MODIFICACION DEL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN LA RECALIFICACION.
11. CERTIFICAR LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS QUE FUERON MODIFICADAS Y LAS SUPUESTAS CLAVES NO ACTUALIZADAS TANTO EN LA CALIFICACION COMO RECALIFICACION.
12. CERTIFICAR EL ERROR DE DIAGRAMACION Y ENSAMBLE DE LOS CUADERNILLOS DEL EXAMEN.
13. CERTIFICAR LOS OTROS ERRORES EN QUE INCURRIO LA UNAL EN EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES, A EXCEPCION DEL SUPUESTO EJEMPLO CON EL QUE MOTIVARON LA RECALIFICACION DEL EXAMEN.

INTERROGATORIO

14. INTERROGATORIO AL RECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNAL O QUIEN
HAGA SUS VECES.
15. INTERROGATORIO AL DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación Judicial, mi domicilio ubicado en la CALLE 32 No. 32 – 20 Apto. 603
Edificio Plaza Granada, Apto. 603 Barrio la Aurora de la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,



EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA
C.C. 1.098.651.950.